



Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla

Febrero Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	02:40 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920150017600
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ADIS CAROLINA GUARENAS MEDINA
DEMANDADO	ESTEBAN DAVID DAZA CUEVAS

En este estado de la diligencia la señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia.

INTERVINIENTES: En esta audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ADIS CAROLINA GUARENAS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.589.719

APODERADO JUDICIAL: ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.113.133 y Tarjeta Profesional N° 133.254 del CSJ.

PARTE DEMANDADA:

ESTEBAN DAVID DAZA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.250.381

CONCILIACIÓN:

La juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias para lo cual cada uno puede proponer las fórmulas de arreglo que considere procedentes. Después de escuchar los puntos expuestos por demandante y demandado, la juez declara fracasada la etapa conciliatoria debido que las partes no han presentado acuerdos que puedan conducir a una conciliación.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Se ordena recepcionar los interrogatorios a las partes demandante y demandada, encontrándose presentes.

En este estado de la diligencia la Señora Juez suspende la presente audiencia, por lo avanzado de la hora judicial, para continuar con el trámite del mismo a la una y media de la tarde (1:30 pm). Las partes quedan notificadas en estrado.

Siendo la una y media de la tarde (1:30 pm), se continua con el trámite de la presente diligencia judicial.

FIJACION DEL LITIGIO:

El apoderado de la parte demandante y la parte demandada, ratifican los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El apoderado de la parte demandante y la parte demandada manifestaron que no se observa causal de nulidad. Así mismo, el Despacho revisó el proceso y no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve al fallo inhibitorio, no se observan irregularidades por esa razón no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo es procedente continuar con el trámite del proceso.

PRUEBAS:

Se decretó etapa probatoria teniendo en cuenta como pruebas documentales las aportadas por las partes, las cuales se les dará el respectivo valor probatorio al dictar sentencia.

El Despacho ordenó y practicó interrogatorio a las partes, el cual se ordena tener como prueba.

La Señora Juez da por concluida la etapa probatoria

ALEGATOS:

El apoderado de la parte demandante y la parte demandada argumentaron sus alegatos.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho entra a dictar la respectiva sentencia.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECLARAR no probada la excepción de mérito denominada pago de la obligación presentadas por la parte ejecutada.
2. ORDÉNASE seguir adelante la ejecución por la cantidad que se ordenó en el auto de mandamiento de pago.
3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con el interés legal en los términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Una vez liquidado el respectivo crédito objeto de este asunto, hágase entrega a la ejecutante de los dineros que reposen a órdenes de este Juzgado por concepto de presente ejecutivo, hasta la concurrencia del crédito.
5. CONDÉNASE en costas al ejecutado.
6. EXPÍDASE fotocopias autenticadas de esta providencia y del audio a costas de las partes.
7. Las partes quedan notificadas en estrados



CARMEN MÁRQUEZ VARELO

JUEZA